



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Noviembre trece (13) del año dos mil veinte (2020).

| | |
|-------------|-----------------------|
| RADICACIÓN: | 2019-00407-00 |
| PROCESO: | INCIDENTE DE DESACATO |
| ACCIONANTE: | RODULFO DUSSAN |
| ACCIONADA: | COLPENSIONES |

Allegadas por el Dr. CESAR NIETO VELASQUEZ como apoderado del accionante RODULFO DUSSAN las providencias solicitadas por el despacho en auto del 10 de noviembre de 2020, en aras de garantizar la efectiva protección del derecho fundamental amparado en el fallo de tutela fechado del 26 de septiembre de 2019, se ordena:

1.- Oficiar la Dra. ANDREA RINCON CAICEDO en su calidad de Directora de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES¹, encargada de cumplir el fallo en comento, para que informe a este Juzgado en el término de dos (2) días los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la citada providencia, proferida dentro de la Acción de Tutela propuesta por el señor RODULFO DUSSAN. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

2.- Oficiar al Dr. LUIS FERNANDO DE JESUS UCROS VELASQUEZ en su calidad de Gerente de Determinación de Derechos de COLPENSIONES², para que informe a este Juzgado en el término de dos (2) días los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento en legal forma al nombrado fallo, proferido

¹ amrinconc@colpensiones.gov.co

² lfucrosc@colpensiones.gov.co



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
dentro de la Acción de Tutela propuesta por el señor RODULFO DUSSAN, por parte la Dra. ANDREA RINCON CAICEDO en su calidad de Directora de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES.

Igualmente al tenor del Art. 27 del Decreto **2591 de 1991**, REQUERIRLO para que haga cumplir el fallo y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la Dra. ANDREA RINCON CAICEDO en su calidad de Directora de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES, quien está encargada de cumplir el fallo en comento. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

Líbrense las comunicaciones a las partes^{3, 4} por el medio más expedito. Para tal efecto anéxense copias del escrito del incidente de desacato, providencias expedidas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia de fechas 25 de abril de 2018 y 30 de enero de 2019 y sus anexos, fallo de tutela y copia del presente proveído.

De las comunicaciones aquí libradas, se insta a la secretaría para que reposen en el expediente tanto la constancia de envío de las notificaciones libradas como la certificación de recibido de las mismas.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZA

³ cesar.nieto@hotmail.es,

⁴ notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Sev